



BOLETÍN TRIBUTARIO - 205

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- 1. LOS OPERADORES EXTRANJEROS DE TELEVISIÓN INTERNACIONAL NO ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SI EL LUGAR DESDE EL CUAL SE ORIGINA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÁ FUERA DEL PAÍS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA SEÑAL LLEGUE A ÉSTE. (Sentencia de 16 de junio de 2011, expediente 18056)**

- 2. LOS TÉRMINOS DE SUSPENSIÓN POR PRÁCTICA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL Y EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL, NO SON ACUMULABLES. SE DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD. (Sentencia de 31 de marzo de 2011, expediente 18116)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

15 de septiembre de 2011